



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N.º 06841-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LUÍS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 14/06/2021
09:29:46

Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 14/06/2021
09:32:57

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021004011

ACTA ELECTORAL N.º 082351-95-O

EUROPA
ALEMANIA
BREMEN

Lima, trece de junio de dos mil veintiuno

VISTO en audiencia pública, en la fecha, el recurso de apelación del voto impugnado en la Mesa de Sufragio N.º 082351, con el informe oral del abogado Dr. Ángel Elías Rosas Huamán, con registro CAL 46091, acreditado por Sebastián Martín Reyes Chochoca, personero legal titular reconocido por este Jurado Electoral por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; y, el informe oral de la Personera Legal Titular reconocida ante este Jurado Electoral Especial por la organización política Fuerza Popular, Melissa Yulissa Sánchez Bernaola; además, en la audiencia se deliberó y se procedió a la votación respectiva; y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 282º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, reconoce el derecho de apelar la decisión adoptada por los miembros de la Mesa de Sufragio que resuelve una impugnación contra la CEDULA DE VOTACION. Por su parte el inciso n) del artículo 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N.º 26486, señala que es función de los Jurados Electorales Especial resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.
2. Que, conforme a las normas antes citadas, tenemos que la apelación cumple con el requisito de admisibilidad y procedibilidad, dado que se ha impugnado una (1) cedula de votación, habiéndose adjuntado el sobre de impugnación del voto, y señalado el motivo de impugnación, correspondiente a la mesa de sufragio N.º 082351, consignándose además los datos del impugnante; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento de fondo.
3. Que, el asunto en discusión es si el VOTO IMPUGNADO es VÁLIDO o se trata de VOTO NULO. En este contexto tenemos que el artículo 286º de la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859, señala los supuestos en los que los votos se consideran nulos. Así tenemos, que en el literal e) establece que **“Aquellos en que el elector ha anotado la cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista”**.
4. Que, en audiencia pública de la fecha, a la que fueron debidamente notificados los personeros de las organizaciones políticas participantes en la Segunda Elección Presidencial, en el presente proceso electoral, se procedió abrir el sobre remitido por la ODPE de Lima Centro 1, respecto al voto impugnado por el personero de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre en la Mesa de Sufragio N.º 082351, JHINO ALBERTO NIÑO DIAZ identificado con D.N.I. N.º 40985725, del cual se observa que el motivo de impugnación es **“La cruz no cubría el recuadro como lo estipula el reglamento”**, verificándose que en su interior hay una (1) cédula de sufragio.
5. Así, abierto el sobre se tiene el documento de *Observaciones y reclamos al escrutinio extranjero* y la cédula de sufragio, documentos que son visualizados por los miembros del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, quienes observan que la cédula está firmada por el presidente de la mesa respectiva, procediendo al análisis y escrutinio, conforme a lo siguiente:
 - Del documento *Observaciones y reclamos al escrutinio extranjero*, se observa que personero de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre formuló la siguiente observación: *“se marcó la cédula de sufragio con una cruz pequeña que no contenía todo el recuadro”*; además, se visualiza que la mesa resolvió lo siguiente: *“La cruz es demasiado pequeña Enel recuadro y no cubre todo el cuadro como se ve en la foto”*.
 - De la cédula de sufragio se aprecia que fue marcada con una “X” en la parte superior derecha del recuadro con la imagen de la candidata por la organización política Fuerza Popular, precisándose

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 14/06/2021
09:17:55

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 14/06/2021
07:37:48

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

JIRÓN LAMPA N°946- CERCADO LIMA

Portal Web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N.º 06841-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 14/06/2021
09:29:48

Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 14/06/2021
09:32:58

que si bien dicha aspa es pequeña, se logra observar que la intersección de sus líneas sí se encuentran dentro del recuadro; por tanto, no configura una causal para que el voto sea considerado nulo, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 286° de la LOE; siendo así, corresponde desestimar la impugnación formulada y declarar válido el voto emitido para la organización política Fuerza Popular.

6. En consecuencia, luego de la valoración efectuada por este Colegiado, respecto al voto impugnado contenido en el sobre de la Mesa de Sufragio N.º 082351, referido a la Segunda Elección Presidencial, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, debiéndose adicionar un (1) voto para la organización política Fuerza Popular, debiéndosele considerar la cifra 41 como total de votos; además, se debe considerar la cifra cero (0) como total de votos impugnados en el acta electoral observada.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por JHINO ALBERTO NIÑO DIAZ identificado con D.N.I. N.º 40985725, personero de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre en la mesa de sufragio N.º **082351**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo segundo.- **ADICIONAR** la cifra 1 al total de votos a favor de la organización política **Fuerza Popular**, debiéndose considerar la cifra **41** como el total de votos a favor de la referida organización política.

Artículo tercero.- **CONSIDERAR** como total de **votos impugnados** la cifra **0**.

Artículo cuarto.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional

cph

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 14/06/2021
09:18:05

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 14/06/2021
07:37:49

